

REPORTE TRIBUTARIO

Nº114
ABRIL 2020

CAPITAL PROPIO TRIBUTARIO Y SU RELACIÓN CON EL RAI ELEMENTOS BÁSICOS

Estimados lectores,

En esta centésima decimocuarta edición del Reporte Tributario, N°114 abril/2020, estudiaremos un tema central para los contribuyentes que, tras la reforma de la ley 20.780, estaban adscritos al régimen parcialmente integrado: el capital propio tributario.

En efecto, a contar del 1° de enero del 2017, los contribuyentes del mencionado régimen tuvieron que aplicar una nueva fórmula para determinar las rentas afectas a impuestos que podían ser retiradas por los propietarios de la empresa. Se definió una fórmula que consideraría como base de cálculo al capital propio tributario, con el fin de tener la seguridad que las utilidades sobre las cuales deben tributar los propietarios, efectivamente se encuentren disponibles y sean representativas de activos ciertos, de propiedad de la empresa.

Esta fórmula, que fue aplicada en los años tributarios anteriores y que obligó a los contribuyentes a manejar registros nuevos, que sustituyeron al FUT, fue perfeccionada por la ley 21.210 de 2020. Sin perjuicio de lo anterior, las ideas centrales del sistema se mantuvieron, razón por la cual en el presente reporte se explica de manera didáctica el concepto de capital propio tributario, como base para comprender la mecánica de determinación de las rentas afectas a impuestos.

El Centro de Estudios Tributarios sigue trabajando para colaborar en la difusión de las materias relacionadas con tributación. En ese contexto, los invitamos a visitar www.cetuchile.cl, sitio en el que podrán encontrar publicaciones sobre diversos estudios tributarios, seminarios, apariciones en prensa de nuestros colaboradores e integrantes, análisis de jurisprudencia, historial de reportes tributarios, tesis para la obtención del grado de Magíster en Tributación de la Universidad de Chile, entre otras temáticas.

Invitamos asimismo a todos los lectores a interiorizarse detalladamente de las labores y actividades que desarrolla el Centro de Estudios Tributarios (CET UChile).

Profesor Gonzalo Polanco Zamora

Director Ejecutivo del Centro de Estudios Tributarios
CET Universidad de Chile.

CAPITAL PROPIO TRIBUTARIO Y SU RELACIÓN CON EL RAI ELEMENTOS BÁSICOS

I. INTRODUCCIÓN



A contar del 1° de enero de 2017, la Ley N° 20.780 introdujo una innovadora manera de determinar las rentas afectas a impuestos que pueden ser retiradas por los propietarios de las empresas. La nueva forma de determinar estas rentas sustituiría al fondo de utilidades tributables.

Se definió una fórmula que consideraría como base de cálculo al capital propio tributario, con el fin de tener la certeza que las utilidades sobre las cuales deben tributar los propietarios, efectivamente se encuentren disponibles y sean representativas de activos ciertos, de propiedad de la empresa.

La mecánica básicamente consiste en descontar del capital propio tributario aquellos activos que sustentan el capital aportado y los activos que respaldan a las rentas que no deben pagar impuestos. De este modo el saldo residual representa a los activos que sustentan las rentas afectas a impuestos.

Posteriormente, a contar del 1° de enero de 2020, la Ley N° 21.210 sobre modernización tributaria, perfeccionó la fórmula prescrita en la ley estableciendo determinados ajustes que permiten establecer con mayor precisión el resultado obtenido.

Las rentas afectas a impuestos así determinadas, son controladas en el registro tributario de rentas empresariales a que se refiere el N° 2 de la letra A) del artículo 14 de la Ley sobre Impuesto a la Renta¹, particularmente en el registro RAI.

Se puede afirmar que cada vez que la empresa obtenga un incremento o un detrimento patrimonial, significará la ganancia o la pérdida de un activo, lo que repercutirá en el capital propio tributario, y por esa vía, el registro RAI. De ahí la relación entre esos conceptos, capital propio tributario y RAI. En el presente reporte nos limitaremos a revisar la situación de las rentas que se incorporan al capital propio, dejando para otra publicación el caso de las pérdidas tributarias.

En el presente reporte tributario, proporcionamos a nuestra comunidad universitaria este material docente, con el objeto que puedan introducirse a los elementos básicos que sustentan la relación entre el capital propio tributario y las rentas afectas a impuestos sobre las cuales deben tributar los propietarios de las empresas. Estamos conscientes que el tema tratado tiene sus dificultades, por lo tanto, hemos realizado un esfuerzo de presentarlo en términos prácticos, siempre dentro de los límites que tenemos en este espacio de difusión.

¹ En adelante indistintamente LIR.

II. NUEVA DEFINICIÓN DE CAPITAL PROPIO TRIBUTARIO



La Ley N° 21.210 de 2020, introdujo una nueva definición de capital propio tributario² en el N° 10 de artículo 2° de la Ley sobre Impuestos a la Renta. Dicha definición expresa lo siguiente:

“Para los efectos de la presente ley se aplicarán, en lo que no sean contrarias a ella, las definiciones establecidas en el Código Tributario y, además, salvo que la naturaleza del texto implique otro significado, se entenderá:

10.- Por capital propio tributario, el conjunto de bienes, derechos y obligaciones, a valores tributarios, que posee una empresa. Dicho capital propio se determinará restando al total de activos que representan una inversión efectiva de la empresa, el pasivo exigible, ambos a valores tributarios. Para la determinación del capital propio tributario deberán considerarse los activos y pasivos valorados conforme a lo señalado en el artículo 41, cuando corresponda aplicar dicha norma.”

Esta definición la podemos descomponer básicamente en 2 partes. Primero nos proporciona los elementos que componen la determinación del capital propio tributario y cómo éstos se valoran, y segundo, establece su determinación.

En cuanto a la composición del capital propio tributario, los bienes y derechos corresponden a los activos de propiedad de la empresa, y las obligaciones corresponden a los pasivos que ésta mantiene con terceros distintos a sus propietarios. Tales activos y pasivos deben ser cuantificados de acuerdo a las reglas de valoración contenidas en el artículo 41 de la LIR. Es decir, por ejemplo, los activos inmovilizados se valorarán de acuerdo a su valor de adquisición, reajustado por la variación del IPC³ entre el último día del mes anterior al de adquisición y el último día del mes anterior al del balance⁴, las deudas u obligaciones en moneda extranjera o reajustables, existentes a la fecha del balance, se reajustarán de acuerdo a la cotización de la respectiva moneda a la misma fecha o con el reajuste pactado, en su caso⁵, y así sucesivamente.

Por su parte, el Servicio de Impuestos Internos en su página oficial de Internet proporciona las siguientes definiciones⁶ de activos y pasivos, respectivamente:

- i. **Activo:** Corresponde a todos los bienes y derechos que posee una empresa, susceptibles de ser valorados en dinero, tales como bienes raíces, automóviles, derechos de marcas, patentes, cuentas por cobrar, entre otros.

² En adelante, CPT, indistintamente.

³ Índice de Precios al Consumidor.

⁴ N° 2 del artículo 41 de la LIR.

⁵ N° 10 del artículo 41 de la LIR.

⁶ http://www.sii.cl/diccionario_tributario/dicc_a.htm

- ii. **Pasivo:** Cantidad total que una empresa adeuda a terceras personas, que representa los derechos que tienen los acreedores y los propietarios sobre su activo. Está compuesto por el pasivo no exigible y por el pasivo exigible a corto y largo plazo.

Se hace presente que en esta última definición se incluyen todas las deudas de la empresa, con terceros y sus propietarios. Sin embargo, para los fines de determinar el capital propio tributario, solo deben considerarse las deudas con terceros, es decir, el pasivo exigible.

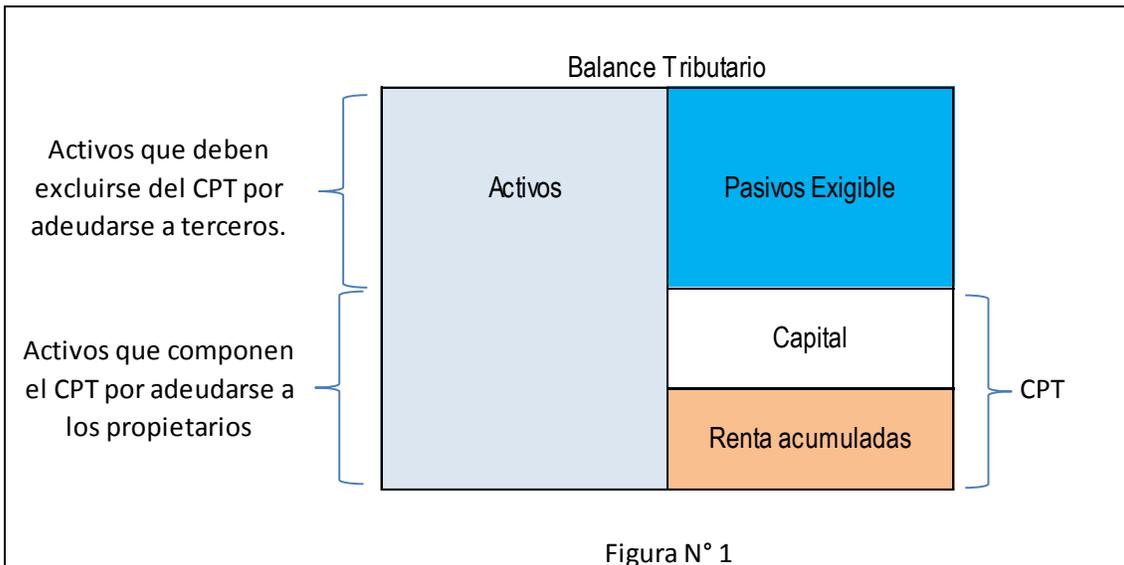
Volviendo a la definición establecida en la ley, esta nos señala que el capital propio tributario corresponde a la diferencia entre ambas partidas, activos menos pasivos, lo que posemos representar de la siguiente manera:

- (+) Activos (bienes y derechos)
- (-) Pasivos (obligaciones con terceros)
- (=) Capital propio tributario (obligaciones con los propietarios)

A través de una mirada rápida a la fórmula establecida en la LIR, podemos darnos cuenta que básicamente el capital propio tributario corresponde a los activos no adeudados a terceros, porque estos últimos se excluyen en su determinación. En otras palabras podríamos afirmar que el capital propio tributario corresponde a los activos de propiedad de la empresa, que se encuentran adeudados a sus propietarios.

Podemos aclarar un poco más este concepto si aceptamos como principio que los derechos de los propietarios recaen sobre dos grandes partidas; su capital aportado y las utilidades acumuladas. Este es el concepto que subyace en la definición del capital propio tributario.

En resumidas cuentas todos los activos de propiedad de la empresa están comprometidos, algunos con los acreedores externos y otros con sus propietarios. Esto lo podemos representar de la siguiente manera:



III. FORMAS DE ADQUIRIR ACTIVOS POR PARTE DE LAS EMPRESAS



Tomando como base la figura N° 1 del apartado anterior, los activos de propiedad de la empresa pueden ser obtenidos por 3 vías;

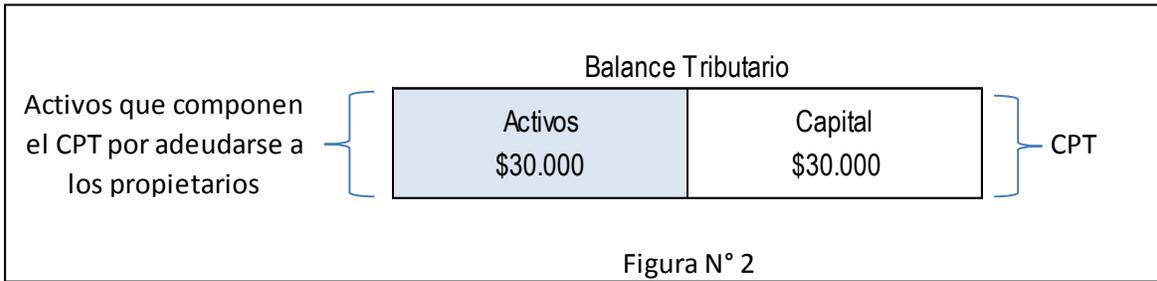
- i. Activos adquiridos con el capital aportado por los propietarios. (Pasivo no exigible):

Estos activos principalmente surgen en el aporte inicial de la constitución de la sociedad, que pueden verse representados con dinero, existencias, activos fijos, etcétera. Por lo tanto, hasta este punto el capital propio tributario necesariamente es equivalente al capital aportado por los propietarios, por cuanto no existen deudas con terceros.

Ejemplo N° 1: Los propietarios de una empresa en su constitución efectuaron un aporte de capital en dinero en efectivo de \$10.000 y en acciones por \$20.000, totalizando un capital social aportado de \$30.000.

Entonces:

Activos	\$
Caja	10.000
Acciones	20.000
Pasivos	
No tiene	-
Capital propio tributario	30.000



Como podemos ver, en el desarrollo de la fórmula establecida en la ley y en la figura N° 2, la totalidad de los activos que posee la empresa son aquellos aportados por sus propietarios, por la suma de \$30.000, y al no existir deudas con terceros, tales activos constituyen su capital propio tributario.

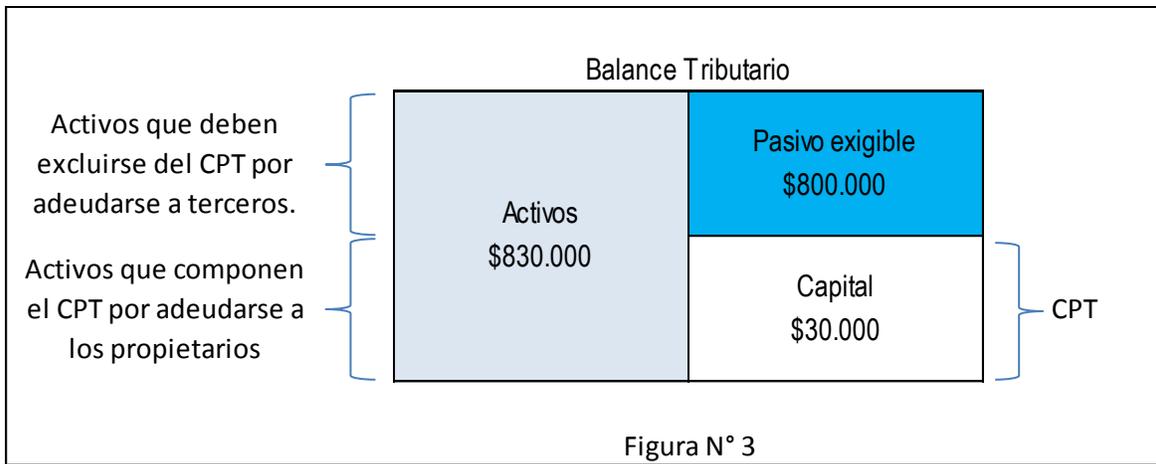
- ii. Activos adquiridos con el financiamiento externo (Pasivo exigible)

La empresa también puede adquirir un activo a través del financiamiento externo, por ejemplo, mediante un crédito simple o un crédito bancario. Si lo hace de esta forma, al momento de la adquisición del activo no afectará la cuantía del capital propio tributario, porque este activo debe ser excluido en su determinación, por corresponder a un activo que se encuentra adeudado con un tercero.

Ejemplo N° 2: La empresa adquiere un bien raíz por la suma de \$800.000, el cual financia con un crédito hipotecario.

Entonces:

Activos	\$
Caja	10.000
Acciones	20.000
Bien raíz	800.000
Pasivos	
Crédito hipotecario	-800.000
Capital propio tributario	30.000



Como se señaló, y como se constata de la fórmula establecida en la ley y la figura N° 3, la empresa es propietaria de un nuevo activo correspondiente a un bien raíz por la suma de \$800.000, pero este activo si bien se puede disponer de él, es excluido del capital propio tributario, porque se encuentra adeudado a terceras personas, distinta a los propietarios. En consecuencia, la empresa mantiene un capital propio tributario equivalente al capital aportado por la suma de \$30.000.-

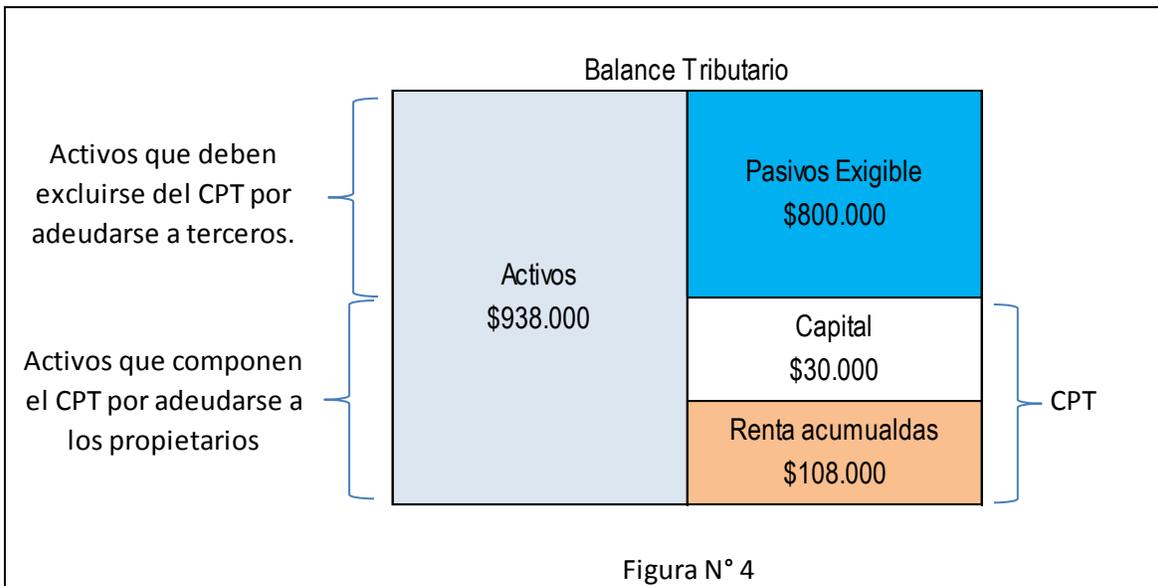
iii. Activos adquiridos con rentas generadas por el negocio. (Pasivo no exigible)

Por último, la empresa puede adquirir un activo a través de una renta que obtenga en el desarrollo de su actividad económica o a través de una participación social. En este caso dichas rentas, representadas por el activo correspondiente, incrementarán el capital propio tributario, porque el nuevo activo no se encuentra adeudado con un tercero.

Ejemplo N° 3: La empresa presta un servicio de ingeniería por la suma de \$100.000, los cuales, según contrato, serán pagados a plazo. Además, la empresa percibe en su nueva cuenta corriente un dividendo, con motivo de sus acciones por la suma de \$8.000, los cuales son certificados como afectos a los impuestos finales.

Entonces:

Activos	\$
Caja	10.000
Acciones	20.000
Bien raíz	800.000
Clientes	100.000
Banco	8.000
Pasivos	
Crédito hipotecario	-800.000
Capital propio tributario	138.000



Con este último esquema confirmamos en principio señalado anteriormente, que nos señalaba que el capital propio tributario corresponde a los activos representativos de los derechos que los propietarios tienen sobre la empresa (en términos tributarios). Es decir, el capital propio tributario corresponde a los activos que sustentan el capital aportado y las rentas acumuladas.

En el caso de las rentas acumuladas conviene hacer presente que dichas rentas se encuentran netas de sus correspondientes gastos y pérdidas, porque tales partidas significaron el sacrificio de un activo que ya no se encuentra en el capital propio tributario.

Del mismo modo, conviene destacar que las rentas que forman parte del CPT pueden corresponder a rentas afectas a los impuestos finales o a rentas no afectas a dichos impuestos. Sin importar a cuales correspondan, todas ellas están respaldadas por los activos que forman parte del capital propio tributario, porque todas están en la misma situación, es decir, les pertenecen a los propietarios.

IV. RENTAS NO AFECTAS A IMPUESTOS



Cuando se trate de empresas obligadas a determinar su renta efectiva según contabilidad completa, sujetas a la letra A) del artículo 14 de la LIR, según su texto vigente a contar del 1° de enero de 2020, que obtengan rentas exentas de los impuestos finales, ingresos no renta o rentas con tributación cumplida; la letra c) del N° 2 de la citada norma legal las obliga a llevar un registro especial para controlar tales cantidades.

El referido control se denomina registro REX, y junto a los registros RAI⁷ y DDAN⁸ tienen como propósito definir la calificación tributaria de los repartos que realice la empresa en beneficio de sus propietarios. Este registro REX contiene las rentas de excepción a que se refiere el N° 1 de la letra A) del artículo 14, que dispone que los propietarios de las empresas quedarán gravados con los impuestos finales sobre todas las cantidades que a cualquier título retiren, les remesen, o les sean distribuidas desde dichas empresas, salvo que se trate de ingresos no renta, rentas exentas de los impuestos finales, o rentas con tributación cumplida. Es decir, por regla general, cualquier reparto de utilidades que sea con cargo a este registro no debe pagar impuestos.

Finalmente, en esta pequeña referencia que estamos haciendo al registro REX, reiteramos que dichas rentas forman parte del capital propio tributario, es decir, están respaldadas con activos disponibles para ser retirados, sin perjuicio del orden de imputación a que se refiere el N° 4 de la letra A) del artículo 14 de la LIR.

V. RENTAS AFECTAS A IMPUESTOS (RAI)



A partir del 1° de enero de 2017, a través de la Ley N° 20.780 de 2014, las empresas obligadas a llevar contabilidad completa, cuyos propietarios deban tributar en base a retiros o distribuciones⁹, se encuentran obligadas a determinar las rentas afectas a impuestos que se encuentran dentro de su capital propio tributario. Es decir, a partir de la fecha señalada, la norma tributaria establece la tributación de los propietarios considerando como base las rentas efectivamente disponibles para ser retiradas, remesadas o distribuidas, y que se encuentran respaldadas por los distintos activos que no están comprometidos con terceros.

Una vez determinadas estas rentas, deben ser controladas en un registro especial denominado registro RAI¹⁰, con el propósito de imputar los futuros repartos que favorezcan a los propietarios de la empresa.

⁷ Rentas afectas a impuestos, registro establecido en la letra a) del N° 2 de la letra A) del artículo 14 de la LIR.

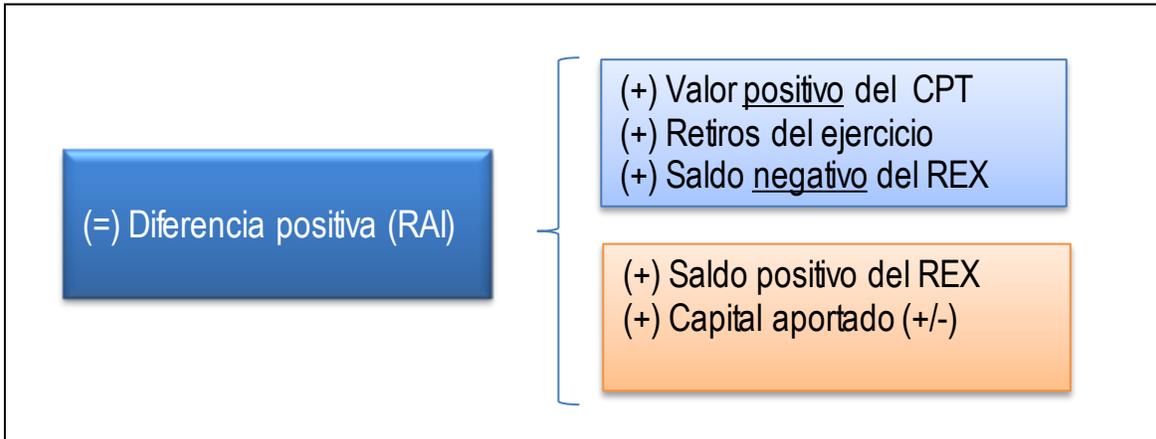
⁸ Diferencia entre la depreciación acelerada y la normal, registro establecido en la letra b) del N° 2 de la letra A) del artículo 14 de la LIR.

⁹ Corresponde al régimen de imputación parcial de créditos, establecido en la letra B) del artículo 14 de la LIR, según su texto vigente hasta el 31 de diciembre de 2019.

¹⁰ Establecido en la letra a) del N° 2 de la letra A) del artículo 14 de la LIR, según su texto vigente a contar del 1° de enero de 2020.

Para los fines de establecer las rentas afectas a impuestos (RAI), la LIR dispone una fórmula que se aplicará anualmente. Sin embargo, debido a que dicha fórmula toma como insumo principal el capital propio tributario que representa la acumulación de activos de propiedad de la empresa no adeudados a terceros, las rentas que se determinan a través de este procedimiento corresponderán a todas aquellas que la empresa ha reunido durante su existencia empresarial, por lo tanto, el resultado determinado no constituye necesariamente al resultado del ejercicio particular.

Ahora bien, a partir del 1° de enero de 2020 la Ley N° 21.210 sobre modernización tributaria, perfeccionó dicha fórmula quedando en los siguientes términos:



La fórmula legal comienza ajustando el capital propio tributario determinado al término del ejercicio, ajustes que son necesarios para que dicho capital efectivamente contenga las rentas afectas a impuestos finales que significaron un incremento de patrimonio para la empresa, y que como consecuencia de ello, son representativas de un activo.

El primer ajuste consiste en sumar los retiros del ejercicio. Este ajuste tiene como propósito reponer las utilidades (los activos) retiradas por los propietarios y que ya no están formando parte del capital propio tributario al término del ejercicio. Si este ajuste no se efectúa las rentas afectas a impuestos estarán subvaluadas y no representarán el verdadero incremento de patrimonio que experimentó la empresa.

El segundo ajuste consiste en sumar el saldo negativo del registro REX. Como se mencionó en el apartado IV anterior, el registro REX contiene las rentas que no deben afectarse con impuestos al momento de su retiro, remesa o distribución. Además, establecimos que dichas rentas también son representativas de activos que forman parte del capital propio tributario. Del mismo modo las pérdidas que se obtengan en los distintos regímenes especiales que controla este registro REX disminuye el monto del capital propio tributario determinado.

Entonces, si buscamos determinar las rentas afectas a impuestos a través del capital propio tributario, el cual está disminuido con motivo de pérdidas cuyo origen corresponde a rentas que no deben pagar impuesto, dicha disminución debe reponerse al capital propio tributario, de lo

contrario, estaríamos compensando pérdidas de regímenes especiales con rentas del régimen general.

Una vez ajustado el capital propio tributario en los términos descritos, debemos descontar el saldo positivo del registro REX, porque, como sea reiterado anteriormente, representan activos que forman parte del citado capital, pero que se encuentran vinculados con ingresos no renta, rentas exentas y rentas con tributación cumplida, los cuales al momento de su reparto no deben pagar impuestos.

Finalmente, descontaremos los activos que representan el capital aportado por los propietarios, debidamente ajustados con los nuevos aportes y devolución de capital en caso que corresponda. Cada una de dichas partidas deben encontrarse debidamente reajustadas por la variación del IPC desde el momento de su ocurrencia al término del ejercicio. Esta deducción obedece a la debida exclusión de estos activos, porque al momento de su devolución serán calificados como ingresos no renta en virtud del N° 7 del artículo 17 de la LIR.

A continuación presentamos el siguiente ejemplo:

<u>Antecedentes:</u>		<u>Desarrollo:</u>	
Aporte inicial	1.000	CPT	10.200
Div. afectos percibidos s/c	2.000	REX (negativo)	0
Div. INR percibidos	4.000	Retiros pagados	1.800
RLI	5.000	Subtotal.....	12.000
Retiros pagados	-1.800	Aporte inicial	-1.000
CPT.....	10.200	REX (positivo)	-4.000
		Rentas afectas.....	7.000
		Registro RAI	7.000
		Registro REX	4.000

De acuerdo con lo revisado precedentemente, el aporte de capital, los dividendos y la renta líquida imponible reflejan activos de propiedad de la empresa. En cambio, los retiros pagados representan los activos que han salido de la misma.

De los antecedentes del ejemplo se observa claramente que el capital propio tributario se encuentra disminuido por los retiros pagados en el ejercicio. También se observa que las únicas rentas afectas a impuestos son el dividendo de \$2.000 y la renta líquida de \$5.000, por lo tanto, el registro RAI no podría arrojar otro valor que la cantidad de \$7.000.

Comenzamos la determinación a partir del capital propio tributario de \$10.200, al cual se le reponen los retiros del ejercicio por la suma de \$1.800, con el fin de que el referido capital incluya todo el incremento de patrimonio que experimentó la empresa, tanto el que se mantiene entre los activos, como también el retirado dentro del ejercicio.

Finalmente, descontamos los activos representativos del capital aportado y de las cantidades contenidas en el registro REX, porque ambas partidas no constituyen cantidades afectas a impuestos que deben formar parte del registro RAI.

Efectuada la operación anterior, obtenemos las rentas afectas a impuestos que forman parte del registro RAI, en el caso del ejemplo, \$7.000. Esta suma constituye el incremento de patrimonio que experimentó la empresa y que se encuentra disponible para ser retirado, remesado o distribuido a los propietarios. Finalmente, podemos afirmar que esta renta se encuentra sustentada por activos ciertos que forman parte del inventario de la empresa, solo con la exclusión de los activos retirados dentro del ejercicio por la suma de \$1.800 que deben imputarse al registro RAI.

Para cerrar el ejemplo, se presenta a continuación el registro tributario de rentas empresariales establecido en el N° 2 de la letra A) del artículo 14 de la LIR, en el cual se controlarán las dos clases de renta que obtuvo la empresa y se verificará la imputación del retiro del ejercicio. Sólo como anticipo de los próximos reportes mencionaremos que, por regla general, los retiros en primer término se imputan o rebajan del registro RAI.

Registro tributario de rentas empresariales al 31.12.2020

Detalle	RAI	REX
Rentas afectas a impuesto determinadas al término del ejercicio	7.000	
Dividendos percibidos certificados como INR		4.000
<u>Menos:</u>		
Retiros del ejercicio	-1.800	
Remanente para el ejercicio siguiente.....	5.200	4.000

Se reitera nuevamente, con el propósito de dejar bien en claro que estos registros no son meras anotaciones en un libro especial, sino que efectivamente representa las rentas que la empresa mantiene en su propiedad y que están disponibles para ser retiradas, por cuanto están respaldadas por los activos que forman parte del inventario que compone el capital propio tributario y que dichos activos no se encuentran comprometidos con terceros.

Tanto es así que podemos determinar el capital propio tributario de la siguiente manera:

CPT	(=)	CAPITAL	(+)	RAI	(+)	REX
10.200	(=)	1.000	(+)	5.200	(+)	4.000

VI. CONCLUSIÓN



El capital propio tributario se determina como la diferencia entre el activo y el pasivo valorados en la forma prescrita en la Ley sobre Impuesto a la Renta. Sin embargo, el concepto que subyace detrás de esta diferencia, es que dicho capital representa a los activos de propiedad de la empresa que respaldan los derechos de sus propietarios, tales como el capital aportado y las rentas acumuladas.

Por su parte, la letra a) del N° 2 de la letra A) del artículo 14 del citado texto legal, prescribe una fórmula destinada a determinar las rentas afectas a impuestos que deben ser controladas por las empresas, y por las cuales deben tributar sus propietarios.

Dicha fórmula tiene como base de cálculo al capital propio tributario, el cual debe ser depurado de los activos que no deben pagar impuestos por corresponder al capital aportado y las rentas que la ley tributaria califica como ingresos no rentas, rentas exentas y rentas con tributación cumplida controladas en el registro REX. En consecuencia, la diferencia positiva que resulte de esta operación aritmética personificará a los activos que corresponden a rentas afectas a impuestos.

Si tenemos presente que cualquier renta que se obtenga o cualquier pérdida que sufra la empresa, necesariamente representará un nuevo o un menor activo que incrementará o disminuirá del capital propio tributario, estaremos de acuerdo en la estrecha relación que existe entre dicho capital y las rentas netas acumuladas en las empresas.



CET

www.cetuchile.cl



www.dcs.uchile.cl

DEPARTAMENTO CONTROL DE GESTIÓN Y SISTEMAS DE INFORMACIÓN
FACULTAD DE ECONOMÍA Y NEGOCIOS DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE